

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL-CCC-LPN-2020-0002, PARA LA COMPRA DE UN SISTEMA ESPECIALIZADO PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE REDES INALÁMBRICAS MÓVILES.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-01194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **TORO BUSINESS CATALYST S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Calle Higuemota, No. 22, esquina Eduardo Vicioso, Torre Empresarial R Y H, Piso 5, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-12867-1, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 105541SD, debidamente representada por su Gerente, el señor **Miguel Antonio Toirac Troncoso**, dominicano, ingeniero, portador de la cédula de la identidad electoral No. 001-1490221-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará "**TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**" o "**LA SEGUNDA PARTE**";

Cuando el **INDOTEL** y **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública Nacional es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes";

POR CUANTO: En fecha 17 de noviembre de 2020, el **Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL** aprobó su Resolución No. CCC-014-2020 mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la Compra de un Sistema Especializado para la Medición de la Calidad de Redes Inalámbricas Móviles Procedimiento que de acuerdo con las disposiciones legales de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, el Decreto No. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral debía efectuarse mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional;

POR CUANTO: El día 23 de noviembre de 2020, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Licitación Pública Nacional Proceso **INDOTEL-CCC-LPN-2020-0002** para la Compra de un Sistema Especializado para la Medición de la Calidad de Redes Inalámbricas Móviles;

POR CUANTO: El día 8 de enero del 2021, se celebró el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L., CARITEX, S.R.L. y GLOBAL VOICE GROUP WORLDWIDE CORPORATION, S.A.;**

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales que indican que los oferentes participantes en el proceso, **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L. y CARITEX S.R.L.,** quedaron calificados para participar en el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, el día 19 de enero del 2021 se procedió a la apertura de los Sobres B contentivos de las Ofertas Económicas;

POR CUANTO: Luego de las evaluaciones correspondientes y la apertura del Sobre B (ofertas económicas) de los oferentes habilitados, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL,** en fecha 27 de enero de 2021 mediante Resolución No. CCC-002-2021, declaró a la empresa **TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.,** como adjudicataria del Proceso por Licitación Pública Nacional **INDOTEL-CCC-LPN-2020-0002 PARA LA COMPRA DE UN SISTEMA ESPECIALIZADO PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE REDES INALAMBRICAS MOVILES;**

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **TORO BUSINESS CATALYST S.R.L.,** certificada como MIPYME, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento, por un valor equivalente al 1% del monto del Contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ASCA
2

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad TORO BUSINESS CATALYST, S.R.L.
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.
- f) **Servicios de mantenimiento y apoyo.** "Servicios de mantenimiento y apoyo" significa todos los servicios profesionales provistos bajo este contrato por **TORO BUSINESS CATALYST S.R.L.**

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato **LA SEGUNDA PARTE** se compromete proveer al **INDOTEL** un (1) Sistema Especializado para la Medición de la Calidad de Redes Inalámbricas Móviles, el cual incluye las siguientes características:

<u>Cantidad</u>	<u>Und. Med.</u>	<u>Descripción</u>
01	Unidad	Item 1 : Equipo de medición especializado Modelo: Smartbenchmarker II GO Marca : Rohde & Schwarz Item 2: Sistema de Post Procesamiento con su hardware (Estación de Trabajo 1 CPU/2 Monitores) Software: Licencias Modelo: SmartAnalytics Marca: Rohde & Schawarz

		Software: Licencias Garantías Soporte y Mantenimiento: 24 meses Capacitación On-site: 5 personas x 5 Días
--	--	---

PÁRRAFO 1: LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con todas las características técnicas de sistema especializado para la medición de la calidad de redes inalámbricas móviles, detalladas en su Propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **Diez Millones Novecientos Quince Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,915,000.00)** impuestos incluidos.

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO

4.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

4.2 Los pagos se realizarán según se indica a continuación:

a) Un primer pago de avance de un veinte por ciento (20%) del monto adjudicado, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro de contrato ante la Contraloría General de la República.

b) Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) se realizará cuando **LA SEGUNDA PARTE** presente la documentación necesaria que certifique que los equipos y materiales fueron adquiridos y que se encuentran en su almacén. O, a partir de la llegada al país de la totalidad de los equipos requeridos para el sistema, previa presentación al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) de los siguientes documentos: Aviso de llegada del Embarcador y el documento de Embarque Original (Bill of Landing).

c) Un tercer y último pago del cuarenta por ciento (40%) restante, luego de la entrega de los equipos. Sujeto al Informe de aceptación, recepción y comprobación técnica del sistema por parte del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**).

4.3 LA SEGUNDA PARTE no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de

ATCA

este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.5 LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO. ENTREGA Y TIEMPO DE EJECUCIÓN

Este contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo. .

Los bienes deberán ser entregados en las oficinas del **INDOTEL**, a más tardar en setenta (70) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

El tiempo de ejecución para la entrega y prueba de los bienes, capacitaciones y demás servicios conexos no podrá ser mayor a 6 meses a partir de la firma del presente contrato. Salvo que ocurra alguna de las situaciones previstas en el artículo 7 del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

7.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ASICA 

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

7.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

7.4 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

7.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

7.6 **LA SEGUNDA PARTE** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.7 Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE. CLÁSULA PENAL

9.1 LA SEGUNDA PARTE en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con el tiempo establecido para la entrega de todos los equipos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del equipo de medición y todos sus componentes y piezas, debiendo ser todos nuevos y con las características de la marca ofertada.
3. Cumplir con el plan de capacitación para los técnicos del **INDOTEL**.
4. Se compromete, con la entrega de los equipos de medición, a también entregar el Manual de Garantía del Fabricante, el Manual de Operación del Sistema.
5. Dar el acompañamiento al **INDOTEL** en el proceso de instalación, configuración, puesta a punto y pruebas de aceptación de los equipos y sus componentes.
6. Corregir a la brevedad cualquier error o inconveniente reportado por el **INDOTEL** y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **LA SEGUNDA PARTE** proveerá apoyo, actualización, soporte y asistencia técnica relacionados con el funcionamiento y el uso de los equipos de medición que constituyen el objeto del presente contrato, de acuerdo a las garantías establecidas en el artículo 12 del presente contrato.
7. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **LA SEGUNDA PARTE** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.
8. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el **INDOTEL**, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato.

ATCA

9. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.

10. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir algún equipo del **INDOTEL** en ocasión de manipulación por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

11. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones, errores, defectos, dañoso cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**., que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

9.2 Cláusula Penal. Como penalidad por la inejecución de las obligaciones contractuales previstas en el presente contrato y en compensación por el perjuicio causado al **INDOTEL**, este tendrá el derecho de reclamarle a **LA SEGUNDA PARTE** el pago de una suma no mayor al equivalente a un cinco por ciento (5%) del monto pendiente del contrato.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **LA SEGUNDA PARTE** para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. **EL INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE PAGOS ADICIONALES

LA SEGUNDA PARTE no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago que será recibido por **LA SEGUNDA PARTE** previsto en el Artículo 3 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de este las siguientes garantías:

12.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

ASCA 8

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA SEGUNDA PARTE** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento No.1-Ffc-5704, a favor de **EL INDOTEL**, emitida por La Compañía Dominicana de Seguros, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), en su condición de MIPYME por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato, esto es la suma de **Ciento Nueve Mil Ciento Cincuenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$109,150.00)**. Vigente hasta el tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

12.2 Garantía de Buen Uso de Anticipo

Para garantizar un buen uso del pago por concepto de anticipo establecido en el artículo 4.2 literal a) del presente contrato, **LA SEGUNDA PARTE** hace formal entrega de la Garantía de Buen Uso de Anticipo No. 1-Fc-51235, emitida por La Compañía Dominicana de Seguros, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor de Dos Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$2,183,000.00). Vigente hasta el tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

12.3 Garantía de Calidad

LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener una garantía de calidad, piezas, servicios, soporte técnico y mantenimiento de dos (2) años. Incluyendo sin ser limitativo lo siguiente:

- Help Desk;
- Plataforma de soporte en línea y soporte local;
- Reparación o reemplazo de Hardware;
- Versiones de software de mantenimiento;
- Nuevas versiones de Software;
- Actualización de Documentación;
- Soporte de toda la plataforma de Hardware;
- Soporte reporte remoto vía WEB (Escritorio Remoto); y
- Validación de mediciones;

PÁRRAFO: El alcance de la garantía y soporte técnico se encuentran detallados en la propuesta técnica, la cual conforma el Anexo 1 del presente contrato.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

INDOTEL 9

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA SEGUNDA PARTE** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **LA SEGUNDA PARTE** por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA SEGUNDA PARTE** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA SEGUNDA PARTE** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** podrá compensar a **LA SEGUNDA PARTE** de acuerdo con las entregas ejecutadas a la fecha.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO

La violación del régimen de prohibiciones establecida en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del contrato.

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ATCA

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Dirección General de Contrataciones Públicas o al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- LEGISLACIÓN APLICABLE

LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 25.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEY APLICABLE

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual

dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Por el Instituto Dominicano
de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

Por Toro Business Catalyst, S.R.L.



Miguel Antonio Toirac Troncoso
Gerente



YO, Dr. Alfonso Piña Pérez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 4114; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Julissa Cruz Abreu** y **Miguel Antonio Toirac Troncoso**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



Notario Público



CON-000006-21

